

Derechos, responsabilidades y recursos de los padres en la intervención temprana

*Conforme a la sección C de la Ley de
Mejora de la Educación para Personas con Discapacidades*



Modificación: julio de 2012

Tabla de contenido

Bienvenido a la intervención temprana.....	3
Guía sobre la intervención temprana.....	4
Funciones y responsabilidades de los padres.....	5
Términos importantes.....	6
El derecho a estar plenamente informado sobre sus derechos en el marco de la intervención temprana.....	9
El derecho a una notificación previa para garantizar su participación.....	10
El derecho a una evaluación oportuna e integral.....	11
El derecho a un plan individualizado de servicios familiares dentro de los 45 días de la derivación.....	12
El derecho a participar en la elaboración del IFSP de su hijo.....	13
Sistema de pagos y cuotas familiares.....	14
El derecho a la confidencialidad y el acceso a los registros de su hijo.....	15
El derecho a examinar y acceder a los registros de su hijo.....	16
El derecho a revisar los registros y a solicitar una audiencia.....	17
Garantías y destrucción de registros.....	18
Opciones para la resolución de conflictos.....	19
Mediación.....	20
Reclamación por escrito.....	21
Reclamación de debido proceso.....	22
Modelo: solicitud de mediación.....	24
Modelo: reclamación por escrito.....	25
Modelo: reclamación de debido proceso por escrito.....	26
Recursos.....	27
Programa de Intervención Temprana Baby Watch.....	28

Bienvenido a la intervención temprana

El presente manual se ha elaborado para ayudarlo a entender sus derechos, responsabilidades y recursos como padre/madre de un niño con una discapacidad o un retraso en el desarrollo que participa en un programa de intervención temprana.

Programa de Intervención Temprana Baby Watch (Baby Watch Early Intervention Program, BWEIP) es el nombre del sistema estatal de servicios de intervención temprana de Utah para bebés y niños pequeños, desde el nacimiento hasta los tres (3) años de edad, que tienen discapacidades o retrasos en el desarrollo. La red BWEIP consta de quince (15) agencias en todo el estado de Utah.

Criar a un niño con una discapacidad o un retraso en el desarrollo puede constituir un desafío para los padres. Usted deberá analizar los consejos de los profesionales y tomar las decisiones que usted considere más convenientes para el bienestar de su hijo y su familia. Deberá afrontar mayores exigencias de tiempo, energía, relaciones personales y recursos financieros. Es importante tener en cuenta las necesidades de todos los miembros de la familia: el niño con necesidades especiales, otros niños y otros familiares cercanos. Puede que también luche contra sus propias emociones, decepciones y preocupaciones sobre el futuro. La buena noticia es que existe muchísima ayuda, comprensión y asistencia para usted, su hijo y su familia a través del BWEIP y otros recursos comunitarios.

El propósito principal de este manual es proporcionarle información sobre sus derechos como padres en el marco del BWEIP. Estos derechos se reconsiderarán con usted al momento de dar su consentimiento para que su hijo sea evaluado con el fin de analizar si reúne los requisitos para recibir los servicios de intervención temprana, en cada reunión del Plan Individualizado de Servicios Familiares (Individualized Family Service Plan, IFSP), y cuando usted o el programa de intervención temprana de su hijo se propongan o se nieguen a efectuar cambios en los servicios del IFSP.

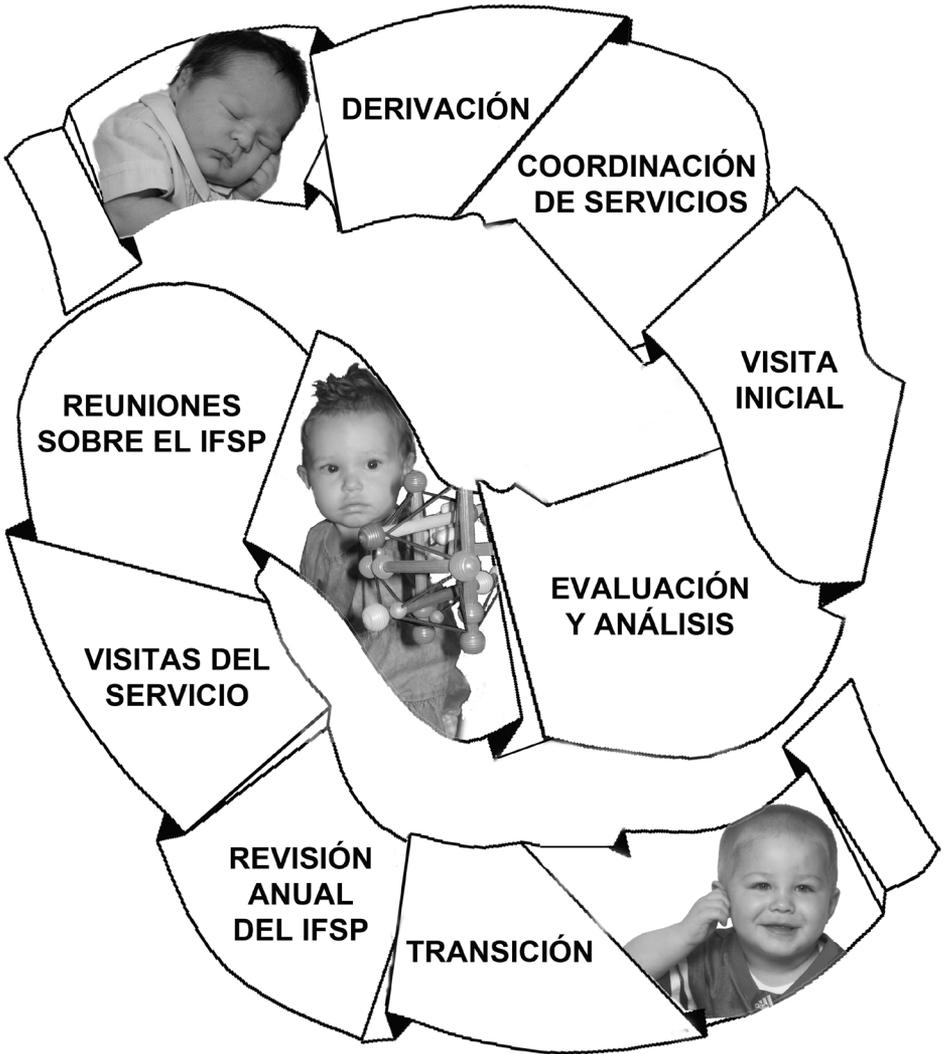
Para ayudarlo a entender dónde se definen estos derechos en las leyes y regulaciones federales, se proporcionan las respectivas citas en los márgenes de este manual para que usted se remita al vocabulario específico que aparece en la ley.*

A usted le surgirán muchas preguntas a medida que lea esta información importante. Es fundamental que usted entienda sus derechos, responsabilidades y recursos; por eso, se aconseja que pida aclaraciones durante su participación en la intervención temprana. El programa de intervención temprana está dispuesto a ayudarlo y también lo puede conectar con otros recursos. No dude en hacer preguntas.

**La ley federal que rige el BWEIP es la PL 108-446 en virtud de la Ley de Mejora de la Educación para Personas con Discapacidades (IDEIA). Las regulaciones federales se encuentran en el título 34 del Código de Regulaciones Federales (Code of Federal Regulations, CFR), sección 303. Las reglas administrativas que rigen la intervención temprana en Utah (Código Administrativo de Utah R398.20, entrada en vigor 1-10-03).*

Guía sobre la intervención temprana

Desde el nacimiento hasta los tres años de edad
Pasos del proceso de intervención temprana



Funciones y responsabilidades de los padres

Como padre/madre de un bebé o niño pequeño con una discapacidad o un retraso en el desarrollo, usted asume múltiples funciones y responsabilidades. Sus funciones y responsabilidades incluyen las siguientes:

- Aprender todo lo que pueda sobre la discapacidad o el retraso en el desarrollo de su hijo, y la forma en que él se ve afectado;
- Considerar el impacto que producen las necesidades especiales de su hijo en su familia;
- Brindar información sobre su hijo y su familia para ayudar al coordinador de servicios y a otros proveedores de servicios a comprender las necesidades de su hijo y su familia;
- Participar en la elaboración de los objetivos y servicios pertinentes para abordar las necesidades que haya identificado ;
- Trabajar junto al coordinador y los proveedores de servicios para recibir los servicios que ayuden a su hijo a alcanzar sus metas;
- Controlar el avance de su hijo y comunicar las inquietudes que se presenten a los proveedores o al coordinador de servicios;
- Hablar con el coordinador de servicios sobre las cuestiones que pueden afectar los servicios de su hijo;
- Asegurarse de que usted y su hijo estén dispuestos y preparados para reunirse con los proveedores de intervención temprana en el momento programado;
- Notificar siempre al proveedor de servicios en forma oportuna cuando no sea posible asistir a una cita; y
- Pagar las cuotas mensuales en tiempo y forma (si corresponde).

Recuerde que puede recibir ayuda. Además de la información incluida en este manual, encontrará una lista de recursos útiles en la parte posterior de este.

El Manual sobre los derechos, las responsabilidades y los recursos de los padres se elaboró en colaboración con el Subcomité del Consejo Interinstitucional de Coordinación de los Derechos de los Padres (Interagency Coordinating Council Parents' Rights Subcommittee) que forma parte del BWEIP.

Términos importantes

En esta sección se incluyen las definiciones de palabras clave con las cuales probablemente no esté familiarizado.

§303.7

Consentimiento:

Cuando se le ha comunicado de manera detalla a los padres toda la información pertinente a la actividad para la cual se solicita el consentimiento y cuando:

- Los padres entienden y aceptan por escrito la realización de la actividad para la cual se solicita su consentimiento, y el formulario de consentimiento:
 - ♦ describe la actividad para la cual están brindando su consentimiento; o
 - ♦ incluye una lista de los registros de intervención temprana que se emitirán y para quienes se emitirán;
- El padre/madre entiende que brindar su consentimiento es un acto voluntario y que este puede revocarse en cualquier momento; y
- Se ofrece en la lengua materna de los padres o mediante otro método de comunicación, a menos que esto claramente no sea factible.

§303.13

Programa de intervención temprana:

La organización que provee los servicios de intervención temprana a su hijo y su familia. Quince (15) agencias prestan los servicios de intervención temprana en el marco del BWEIP.

Ley de Privacidad y Derechos de Educación Familiar (Family Education Rights and Privacy Act, FERPA):

La ley federal que protege la privacidad de los registros de educación infantil (Título 20 del Código de los Estados Unidos [United States Code, U.S.C.], § 1232g; título 34 del CFR, sección 99).

Ley de Mejora de la Educación para Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Improvement Act, IDEIA):

La ley federal que rige la educación especial (Ley Pública 108-446), que incluye servicios de intervención temprana conforme a la sección C de dicha ley. Las regulaciones federales para la sección C se encuentran en el título 34 del Código de Regulaciones Federales, sección 303.

§303.20

Plan Individualizado de Servicios Familiares (IFSP):

Un plan por escrito para la prestación de servicios de intervención temprana a un bebé o niño pequeño con una discapacidad o un retraso (en adelante denominado el niño) y su familia que:

- Se basa en la evaluación y el análisis del niño, que incluye los niveles actuales de desarrollo cognitivo, motor, comunicativo, social y emocional, adaptativo, físico, así como también su salud, audición y visión;
- Se lleva a cabo una reunión para elaborar el IFSP dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de derivación inicial a la intervención temprana;
- Incluye a los padres del niño, a otros miembros de la familia, a defensores y a cualquier persona que los padres soliciten;
- También incluye al coordinador de servicios, a las personas que participan en la realización de evaluaciones y análisis, y a cualquier persona que pueda proporcionar los servicios de intervención temprana al niño y su familia; y
- Se implementa lo antes posible una vez que se obtiene el consentimiento de los padres para los servicios de intervención temprana en el marco del IFSP.

§303.25

Lengua materna:

El lenguaje o modo de comunicación que emplean por lo general los padres de un niño que ha sido derivado para recibir servicios de intervención temprana.

§303.27

Padre/madre:

El término "padre/madre" se define ampliamente para incluir a cualquier persona que cumpla dicha función para un niño: un padre/una madre biológico/a o adoptivo/a, una persona que actúe en lugar de un padre/una madre biológico/a o adoptivo/a, como un abuelo/una abuela, un padre/una madre de crianza, un tutor o un padre/una madre sustituto/a.

Sección B:

Un subsidio federal en el marco de la IDEIA que ayuda a los estados en la prestación de servicios educativos y afines a todos los niños y jóvenes entre los tres (3) y veintidós (22) años de edad.

Sección C:

Un subsidio federal en el marco de la IDEIA que ayuda a los estados en la prestación de servicios de intervención temprana a bebés y niños pequeños con discapacidades desde el nacimiento hasta los tres (3) años de edad, y sus familias.

§303.29

Información de identificación personal:

- El nombre del niño;
- El nombre de los padres del niño u otros miembros de la familia;
- El domicilio del niño o de la familia del niño;
- Un identificador personal, como el número de seguridad social del niño o el número de identificación de la intervención temprana;
- Otros identificadores indirectos, como la fecha de nacimiento del niño, su lugar de nacimiento y el apellido de soltera de la madre;
- Otro tipo de información que, aislada o combinada, esté vinculada o pueda vincularse a un niño específico y que permita a una persona razonable en una comunidad de servicios de intervención temprana, quien no tiene conocimiento personal de las circunstancias pertinentes, identificar al niño con una certeza razonable; o
- Información solicitada por una persona que el organismo o la institución de intervención temprana considera que conoce razonablemente la identidad del niño a quien hace referencia el registro de intervención temprana

Garantías procesales:

La reglamentación que protege los intereses de las familias de bebés y niños pequeños con necesidades especiales, y el sistema de intervención temprana.

§303.34

Coordinador de servicios:

La persona asignada a un niño y su familia, que es responsable de coordinar el desarrollo de la asistencia y los servicios para facilitar la prestación de los servicios de intervención temprana relevantes.

§303.12

Proveedor de servicios:

La persona que provee en forma directa los servicios de intervención temprana al niño y su familia.

El derecho a estar plenamente informado sobre sus derechos en el marco de la intervención temprana

Como padre de un niño que reúne los requisitos para recibir los servicios de intervención temprana, tiene derechos que le garantizan a usted y a su hijo ciertos privilegios conforme a la IDEIA. Estos derechos protegen a su familia y a su hijo. Sus derechos durante el proceso de intervención temprana comienzan cuando se lo deriva a un programa de intervención temprana, y permanecen vigentes durante el tiempo en que usted y su hijo participan en dicho programa.

Las garantías procesales garantizan que su familia goce de los derechos que le confiere la ley. Estos derechos se reconsiderarán con usted al momento de dar su consentimiento para que su hijo sea evaluado con el fin de analizar si reúne los requisitos para recibir los servicios de intervención temprana, en cada reunión sobre el IFSP, y cuando usted o el programa se propongan o se nieguen a efectuar cambios en los servicios del IFSP.

El derecho a una notificación previa para garantizar su participación

La información que usted comparta nos ayudará a garantizar evaluaciones y servicios individualizados para su hijo y su familia. El "papeleo" garantiza que usted obtenga los detalles que necesita.

§303.421

Usted debe ser notificado por escrito en un plazo razonable antes de:

- Una evaluación de su hijo;
- Una solicitud de una evaluación de su parte y la negación de esta;
- La determinación de si su hijo reúne los requisitos, o no, para recibir los servicios de intervención temprana;
- Una reunión sobre el IFSP;
- La propuesta, iniciación o negación de los servicios conforme al IFSP, o una modificación del IFSP; y
- Una conferencia de transición.

Como padre/madre o tutor, usted debe:

- Poder entender la acción que se propone o se rechaza, y las razones para realizar dicha acción.
- Recibir una copia de las garantías procesales, es decir, este manual, ***Derechos, responsabilidades y recursos de los padres en la intervención temprana***, al que también puede acceder en www.UtahBabyWatch.org.
- Contar con los procedimientos de reclamación del estado que se detallan en la sección ***Opciones para la resolución de conflictos*** de este manual, que incluye una descripción de cómo presentar una reclamación.
- Recibir la información en su lengua materna, a menos que esto claramente no sea factible.

Si su lengua materna u otro modo de comunicación no es una lengua escrita, el proveedor de servicios garantizará que la notificación se traduzca oralmente, o por otros medios, o mediante otro modo de comunicación. El proveedor de servicios garantizará que usted entienda la notificación y que existan pruebas escritas que acrediten que los requisitos se han cumplido.

Si usted es sordo, ciego o no tiene una lengua escrita, el modo de comunicación será el que por lo general utilizan los padres (por ejemplo, el lenguaje de señas, el sistema braille o la comunicación oral).

El derecho a una evaluación oportuna e integral

Quando se deriva a su hijo a un programa de intervención temprana contratado por el BWEIP y usted da su consentimiento, su hijo recibirá una evaluación y un análisis que tendrá en cuenta todas las áreas de desarrollo. Dicha evaluación se utiliza para determinar si su hijo reúne los requisitos para participar en el programa. Este proceso se repetirá por lo menos cada doce (12) meses. También se le pedirá que participe en un análisis voluntario de su familia, el cual ayuda a brindar información al programa de intervención temprana sobre la mejor forma de prestar servicios a su familia.

§303.420

Como padre/madre o tutor, usted tiene derecho a:

- Entender y dar su consentimiento voluntario por escrito antes de la evaluación y el análisis inicial de su hijo.
- Entender y ser plenamente consciente de la naturaleza de la evaluación y del análisis.
- Entender que su hijo no será capaz de recibir la evaluación y el análisis a menos que usted brinde su consentimiento.

Se le pedirá que brinde su consentimiento por escrito antes de que su hijo sea evaluado o reciba los servicios de un programa de intervención temprana. Usted debe estar seguro de entender completamente los servicios recomendados y, a través de su participación, ayudará a que el programa de intervención temprana planifique los servicios apropiados para su hijo y su familia. El programa de intervención temprana explicará lo que sucede si usted da su consentimiento o si opta por no dar su consentimiento para una evaluación.

§303.322

Determinación de que un niño no reúne los requisitos:

§303.430

Si, en función de la evaluación efectuada, el programa de intervención temprana determina que su hijo no reúne los requisitos para recibir los servicios de intervención temprana, el programa debe proporcionarle una notificación previa por escrito que incluya información suficiente sobre las razones de dicha determinación. La notificación también debe incluir el derecho de los padres a cuestionar dicha determinación mediante las opciones para la resolución de conflictos, tales como:

§303.431

§303.434

§303.436

§303.441

- Una conversación con el coordinador de servicios;
- Una conversación con el director del programa de intervención temprana;
- La mediación (*puede solicitarla en cualquier momento*);
- Una reclamación estatal por escrito; y
- Una reclamación de debido proceso por escrito.

El derecho a un plan individualizado de servicios familiares dentro de los 45 días de la derivación

- §303.340 **El Plan Individualizado de Servicios Familiares (IFSP) es un plan por escrito para la prestación de servicios de intervención temprana al niño que reúne los requisitos y su familia. Se debe efectuar una reunión dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la derivación al programa de intervención temprana con el fin de compartir los resultados de la evaluación y elaborar el IFSP inicial si su hijo reúne los requisitos.**
- §303.420 **Como padre/madre o tutor, usted tiene derecho a:**
- Entender y dar su consentimiento voluntario por escrito antes del comienzo de la prestación de los servicios de intervención temprana;
 - Entender y ser plenamente consciente de la naturaleza de los servicios a los que puede acceder; y
 - Entender que su hijo no podrá recibir dichos servicios a menos que usted brinde su consentimiento.
- §303.342 **Revisiones del IFSP:**
Debe realizarse una revisión periódica del IFSP de su hijo al menos cada seis (6) meses o con mayor frecuencia si usted solicita una revisión, o si las condiciones justifican tal revisión.
- §303.342 **IFSP anual:**
Debe llevarse a cabo una reunión sobre el IFSP al menos una vez por año para evaluar y analizar cómo está su hijo, confirmar que aún reúne los requisitos y revisar el IFSP, según corresponda.
- §303.420 **Derecho del padre/madre a rechazar los servicios:**
Como padre/madre, puede decidir si acepta o rechaza los servicios de intervención temprana en cualquier momento, y puede rechazar un servicio después de haberlo aceptado, sin que ello afecte otros servicios de intervención temprana.

El derecho a participar en la elaboración del IFSP de su hijo

La principal garantía prevista en la sección C de la IDEIA es el claro reconocimiento de la función de la familia como un miembro del equipo para la elaboración de un IFSP. La reglamentación de la sección C fortalece y clarifica su derecho de aceptar o rechazar un servicio sin que ello afecte otros servicios que usted pueda desear.

§303.342
§303.343

Durante la elaboración e implementación de un IFSP, como padre/madre o tutor, tienen el derecho a:

- Recibir una notificación previa por escrito que le informe de la reunión sobre el IFSP;
- Asistir a las reuniones sobre el IFSP como miembro del equipo y participar en la elaboración del IFSP;
- Invitar a otros miembros de la familia, un defensor o personas que no sean miembros de la familia a asistir y participar en las reuniones sobre el IFSP, si resulta factible;
- Efectuar la reunión en el momento y lugar que sean convenientes para usted;
- Tener a su disposición los registros pertinentes en la reunión sobre el IFSP;
- Recibir el contenido del IFSP en su lengua materna o mediante otro modo de comunicación, a menos que esto claramente no sea factible;
- Dar su consentimiento por escrito a los servicios propuestos en el IFSP.

§303.26
§303.126

Usted tiene el derecho a recibir los servicios en entornos naturales:

En la medida que resulte apropiado, los servicios de intervención temprana deben prestarse mayormente en entornos naturales para satisfacer las necesidades de su hijo y su familia. Los entornos naturales son los ámbitos que resultan naturales o habituales para los bebés o niños pequeños de la misma edad sin discapacidades. Los entornos naturales incluyen los ámbitos del hogar y la comunidad. Si no se presta un servicio en un entorno natural, se debe incluir una justificación por escrito en el IFSP con las razones por las cuales dicho servicio no puede brindarse en el entorno natural.

Sistema de pagos y cuotas familiares

Código
Admin. de
Utah
398.20

La legislación de Utah exige que las familias paguen una cuota de acuerdo con una escala móvil que se basa en los ingresos de las familias. El coordinador de servicios lo ayudará a completar el *Formulario de determinación de la cuota familiar*.

§303.521

No se cobrarán cuotas por los servicios que su hijo tenga derecho a recibir sin costo alguno, tales como:

- Detección de casos (derivación a la intervención temprana);
- Evaluación y análisis;
- Coordinación de servicios;
- Elaboración y revisión del IFSP;
- Disposiciones de las garantías procesales;
- Servicios prestados por las escuelas de Utah para sordos y ciegos; y
- Servicios de transición.

§303.520

La capacidad de pago de su familia se determina mediante un proceso de determinación de cuota. Los derechos de los padres garantizan que:

- Los programas de intervención temprana considerarán las circunstancias atenuantes que afecten la situación financiera de su familia;
- Su familia recibirá, como mínimo, una revisión anual de su cuota familiar;
- Su familia tiene el derecho de apelar contra el monto de su cuota familiar mediante los procedimientos de resolución de conflictos y reclamaciones del estado;
- Su familia tiene derecho a recibir servicios ininterrumpidos durante el proceso de revisión de una reclamación;
- No se negarán los servicios debido a una incapacidad de pago; y
- En el caso de que su hijo tenga un seguro público, se notificará si dicho seguro se utilizará para pagar los servicios de intervención temprana.

Cargos por no asistir a una cita o cancelarla:

Se considerará que un servicio se ha prestado y que su familia tendrá que pagar la cuota mensual por las siguientes razones:

- No asistencia: usted no asiste a una cita para recibir un servicio del IFSP con un proveedor en su hogar, comunidad u otro lugar.
- Cancelación inoportuna: usted no cancela una cita para recibir un servicio del IFSP con un proveedor en su hogar, comunidad u otro lugar antes de las 9:00 a. m. del día del servicio programado.
- A menos que haya circunstancias atenuantes.

El derecho a la confidencialidad y el acceso a los registros de su hijo

El programa de intervención temprana debe conservar registros escritos y electrónicos de todo niño derivado conforme a la sección C. La información que usted proporciona sobre su hijo y su familia al programa local de intervención temprana es confidencial. Dicha información solo se compartirá con las personas autorizadas que participen en los servicios de su hijo, excepto lo dispuesto por la Ley de Privacidad y Derechos de Educación Familiar.

§303.404

Los registros incluyen información relacionada con su hijo y la demografía familiar, las evaluaciones y los análisis, las determinaciones sobre si se reúnen los requisitos, la información del IFSP, las reclamaciones y cualquier otro registro pertinente.

§303.401

§303.414

Como padre/madre o tutor, usted tiene derecho a la confidencialidad:

- La intervención temprana garantiza que, como padres de un niño derivado conforme a la sección C, se le otorgue el derecho a la confidencialidad de la información de identificación personal, que incluye el derecho a la notificación y al consentimiento por escrito para el intercambio de información entre los organismos, conforme a las leyes federales y estatales.
- El programa de intervención temprana no podrá:
 - ♦ Proporcionar, publicar o revelar información de identificación personal a personas que no sean los funcionarios de los organismos participantes o conforme a la FERPA y la IDEIA, a menos que usted brinde su consentimiento por escrito;
 - ♦ Usar dicha información para cualquier otro propósito que no sea el de cumplir los; y requisitos de la intervención temprana
 - ♦ Publicar los registros a los organismos participantes sin su consentimiento, a menos que se autorice conforme a la FERPA, sección (99).

§303.209

Derivación conforme a la sección B, preescolar:

Todos los programas de intervención temprana están obligados a proporcionar información sobre la derivación al Consejo Estatal de Educación (State Education Agency) y al Consejo Local de Educación (Local Education Agency) donde usted reside si su hijo puede reunir los requisitos para recibir servicios preescolares, a menos que usted se oponga. El proveedor o coordinador de servicios debatirá esta opción con usted.

Si su hijo se deriva conforme a la sección B, se le dará la oportunidad de dar su consentimiento por escrito para que el registro de intervención temprana de su hijo esté a disposición del distrito escolar local.

El derecho a examinar y acceder a los registros de su hijo

§303.401

Usted puede inspeccionar y revisar los registros de intervención temprana de su hijo en relación con:

- Las evaluaciones y los análisis;
- Las determinaciones sobre si se reúnen los requisitos;
- La elaboración y la implementación de los IFSP;
- Las reclamaciones particulares que tengan que ver con su hijo; y
- Cualquier otra información incluida en el archivo de intervención temprana que incluya registros sobre su hijo y su familia.

§303.405

§303.407

Como padre/madre o tutor, usted tiene derecho a:

- Inspeccionar y revisar los registros de su hijo dentro de los diez (10) días posteriores a la solicitud, y antes de una reunión sobre el IFSP o audiencia;
- Solicitar explicaciones e interpretaciones razonables sobre los registros;
- Pedir copias de los registros para ejercer en forma efectiva su derecho a la inspección y revisión;
- Designar a un representante para inspeccionar y revisar los registros; y
- Inspeccionar y revisar solamente la información relacionada con su hijo o que le comuniquen información específica si el registro de intervención temprana incluye información sobre más de un niño.

§303.405

§303.409

El programa de intervención temprana:

Supondrá que usted tiene la autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados con su hijo, a menos que el programa de intervención temprana haya sido advertido de que usted no tiene la autoridad conforme a la legislación estatal aplicable que rige asuntos tales como la tutela, la separación y el divorcio.

Después de cada reunión sobre el IFSP, el programa de intervención temprana debe proporcionarle sin costo alguno:

- Un resumen de las evaluaciones y los análisis del niño y su familia; y
- Una copia del IFSP.

El programa de intervención temprana no podrá cobrarle por buscar o recuperar los registros.

El derecho a revisar los registros y a solicitar una audiencia

§303.410
§303.411
§303.412

Usted tiene el derecho a solicitar que se modifiquen los registros, el derecho a una audiencia sobre el contenido de los registros y, si la decisión que se toma en la audiencia no es a su favor, el derecho a incluir una explicación en el expediente.

- Usted podrá solicitar una modificación de los registros de su hijo y su familia si considera que la información es inexacta, engañosa o que viola la privacidad u otros derechos de su hijo o su familia.
- El programa de intervención temprana debe decidir si modifica la información en un plazo razonable a partir de la recepción de la solicitud.
- Si el programa de intervención temprana se niega a modificar la información de acuerdo con la solicitud, dicho programa debe informarle de su negativa y advertirle sobre su derecho a una audiencia.
- Usted puede solicitar que el BWEIP le brinde la oportunidad de efectuar una audiencia para cuestionar la información incluida en los registros de intervención temprana de su hijo, con el fin de garantizar que dicha información no sea incorrecta, engañosa o que viole la privacidad u otros derechos de su hijo o su familia.
- Si, como resultado de la audiencia, el BWEIP decide que la información es inexacta, engañosa o que viola la privacidad u otros derechos de su hijo y su familia, modificarán la información y le notificarán por escrito las medidas adoptadas.
- Si, como resultado de la audiencia, el BWEIP decide que la información es exacta, no engañosa o que no viola la privacidad u otros derechos de su hijo o su familia, usted tendrá el derecho de incluir una declaración en el registro con observaciones sobre la información o una nota que exprese su desacuerdo con la decisión del BWEIP.

Garantías y destrucción de registros

§303.415

El programa de intervención temprana garantizará que la confidencialidad de la información de identificación personal se protegerá en las etapas de:

- Recolección;
- Almacenamiento;
- Divulgación; y
- Destrucción.

§303.406

El programa de intervención temprana:

§303.408

- Mantendrá una lista actualizada de los nombres y cargos de aquellos empleados que pueden tener acceso a la información de identificación personal;

§303.414

§303.415

§303.416

- Mantendrá un registro que documente el nombre, la fecha y el propósito de las partes que tienen acceso a los registros de intervención temprana del niño, excepto el acceso de los padres y empleados autorizados del programa de intervención temprana;
- Si lo solicita, le proporcionará una lista de los tipos y las ubicaciones de los registros de intervención temprana que se recolectaron, mantuvieron o utilizaron;
- Solicitará su consentimiento antes de revelar la información de identificación personal a personas que no sean los representantes, funcionarios u organismos participantes autorizados, o antes de utilizarla para cualquier otro propósito que no sea el de cumplir los requisitos de la intervención temprana;
- Le informará sobre el cronograma de retención de registros; y
- Destruirá información a petición de los padres. Sin embargo, se mantendrá, sin limitación de tiempo, un registro permanente del nombre del niño, su fecha de nacimiento, información de contacto de los padres (que incluye domicilio y número de teléfono), los nombres de los coordinadores y proveedores de servicios de intervención temprana, y los datos de salida (que incluyen el año y la edad de salida y cualquier otro programa iniciado al salir).

Opciones para la resolución de conflictos

Se pueden resolver muchos desacuerdos en el nivel más bajo. Si existe un desacuerdo:

- Intente hablar con la persona con quien usted no está de acuerdo o con el coordinador de servicios.
- Hable con el supervisor o director del programa de intervención temprana.

§303.430
§303.431
§303.434
§303.436

La IDEIA cuenta con tres (3) vías formales para resolver los desacuerdos:

- Mediación (*usted puede solicitarla en cualquier momento durante este proceso*).
- Reclamación por escrito; y
- Reclamación de debido proceso.

Como padre/madre o tutor, usted tiene derecho a:

- Estar informado sobre su derecho a presentar una reclamación;
- Presentar una reclamación si considera que ha habido una violación de una ley que rige los servicios de intervención temprana en el marco del Programa de Intervención Temprana Baby Watch;
- Solicitar una conferencia de mediación o una audiencia de debido proceso cada vez que un programa de intervención temprana proponga o se niegue a iniciar o cambiar la identificación, la evaluación, el análisis, la colocación o la prestación de los servicios pertinentes de intervención temprana;
- Recibir los servicios que se prestan actualmente y aquellos servicios identificados en el IFSP que no estén en disputa; y
- Ser notificado sobre los servicios legales gratuitos y de bajo costo, y sobre otros recursos a los que puede acceder en su zona.

Todo procedimiento llevado a cabo en el marco de la mediación, la reclamación por escrito y la audiencia de debido proceso debe efectuarse en un tiempo y lugar razonablemente convenientes para los padres.

Para solicitar una mediación, presentar una reclamación por escrito, o solicitar una audiencia de debido proceso, escriba a:

Programa de Intervención Temprana Baby Watch
Director del programa
Casilla Postal 144720
Salt Lake City, UT 84114-4720
Fax: 801 584 8496

(En la parte final de este manual se incluyen los modelos de cartas).

Mediación

La mediación constituye una forma de abordar conflictos. Los padres y el programa de intervención temprana pueden solicitarla en cualquier momento, cuando no se puedan resolver las diferencias o los conflictos. A través de la mediación, usted y un representante del programa de intervención temprana se reunirán con una persona neutral que lo ayudará a usted y al programa a resolver el problema. El BWEIP se encargará de la mediación cuando se solicite, incluida la identificación de un mediador.

§303.431

Mediación:

- Es voluntaria para todas las partes;
- Está a cargo de un mediador calificado e imparcial que está capacitado en técnicas eficaces de mediación;
- No puede utilizarse para negar o demorar su derecho a la audiencia de debido proceso o cualquier otro derecho conforme a la sección C de la IDEIA; y
- Da como resultado un acuerdo escrito.

Usted tiene derecho a:

- Solicitar una mediación en cualquier momento;
- Recurrir a una mediación sin costos para usted;
- Llevar a cabo la reunión en el momento y lugar que sean razonables y convenientes para usted y las demás partes involucradas;
- Mantener toda la información de identificación personal en forma confidencial; y
- Que le garanticen que los debates que se produzcan durante el proceso de mediación serán confidenciales y no se utilizarán como prueba en ninguna audiencia de debido proceso o juicio civil posterior.

Reclamación por escrito

Una persona u organización puede presentar una reclamación firmada y por escrito ante el Programa de Intervención Temprana Baby Watch y alegar violaciones a las leyes o las regulaciones federales o estatales de intervención temprana. La violación alegada debe haber ocurrido en el plazo de un (1) año antes de la fecha en que el BWEIP haya recibido la reclamación por escrito.

§303.434

- La reclamación debe ser por escrito y debe incluir:
 - ♦ Una declaración que indique que el BWEIP o un programa de intervención temprana ha violado un requisito de la IDEIA;
 - ♦ Los hechos en los que se basa la reclamación;
 - ♦ La firma y la información de contacto de la persona que presente la reclamación; y
 - ♦ Si se alegan violaciones con respecto a un niño;
 - El nombre y el domicilio de residencia del niño;
 - El nombre del programa de intervención temprana en el que el niño participa;
 - Una descripción de la naturaleza del problema que incluya los hechos relacionados; y
 - Una propuesta para la resolución del problema.
 - ♦ Se debe enviar una copia de la reclamación al programa de intervención temprana al mismo tiempo en que dicha reclamación se presenta ante el BWEIP.

§303.432
§303.433

- Usted tendrá la oportunidad de presentar información adicional, ya sea en forma oral o escrita.
- Durante la tramitación de la reclamación, a menos que el BWEIP y usted acuerden lo contrario, su hijo debe seguir recibiendo los servicios pertinentes de intervención temprana que se prestan actualmente y, si la reclamación involucra una solicitud para servicios iniciales o adicionales, su hijo debe recibir aquellos servicios que no estén en disputa.
- El BWEIP investigará el caso y emitirá una respuesta por escrito dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la presentación de la reclamación, a menos que existan circunstancias excepcionales.
- En la resolución de la reclamación, si el BWEIP determina que los servicios pertinentes no se prestaron de manera adecuada, el BWEIP se ocupará de cómo remediar la negación de dichos servicios, incluidas las acciones correctivas apropiadas para afrontar las necesidades de su hijo y su familia, tales como servicios de compensación o un reembolso monetario.
- Recibir una futura prestación de servicios en forma adecuada.

Reclamación de debido proceso

Cualquier persona u organización puede presentar una reclamación de debido proceso sobre los asuntos relativos a la identificación, evaluación o colocación de un niño, o la prestación de los servicios de intervención temprana a bebés o niños pequeños con una discapacidad y su familia conforme a la ley.

§303.440

- La reclamación de debido proceso debe alegar una violación que haya ocurrido en un plazo no superior a los dos (2) años previos a la fecha en que se presentó dicha reclamación.
- La reclamación de debido proceso debe presentarse ante el director del BWEIP.
- La persona que presenta la reclamación también debe proporcionar una copia de dicha reclamación al proveedor que está prestando los servicios a su hijo (la cual debe mantenerse en forma confidencial).
- El BWEIP debe informar los servicios legales u otros servicios pertinentes gratuitos o de bajo costo a los que puede acceder.
- El plazo para la resolución es de treinta (30) días.

§303.441

- La reclamación de debido proceso debe incluir:
 - ♦ El nombre del niño;
 - ♦ El domicilio y la residencia del niño;
 - ♦ El nombre del programa de intervención temprana que presta los servicios al niño;
 - ♦ Una descripción de la naturaleza del problema acerca de proponer, rechazar o cambiar la intervención temprana.
 - ♦ Los hechos relacionados con el problema; y
 - ♦ Una propuesta para la resolución del problema, en la medida de lo posible.
- El funcionario de audiencias y el BWEIP determinarán si se cumplen todos los requisitos de una reclamación de debido proceso.

§303.444
§303.447
§303.448

Reclamación de debido proceso (*continuación*):

- **Usted o cualquiera de las partes de una audiencia de debido proceso tiene derecho a:**
 - ♦ Estar acompañado y asesorado por un abogado o por personas con conocimientos especiales en lo que respecta a los servicios de intervención temprana para niños menores de tres (3) años que padecen discapacidades;
 - ♦ Presentar pruebas y confrontar, interrogar y exigir la asistencia de testigos;
 - ♦ Prohibir la introducción en el proceso de pruebas que no se hayan dado a conocer a los padres por lo menos cinco (5) días antes de la audiencia;
 - ♦ Obtener una transcripción textual de la audiencia en forma escrita o electrónica, sin costo alguno para los padres;
 - ♦ Obtener una copia en forma escrita o electrónica de las conclusiones de hecho y las decisiones tomadas, sin costo alguno para los padres;
 - ♦ Hacer que la audiencia esté abierta al público (los padres solamente);
 - ♦ Finalizar el procedimiento en un plazo no superior a los treinta (30) días posteriores a la recepción de la reclamación de debido proceso de los padres por parte del BWEIP;
 - ♦ Recibir los servicios prestados actualmente e identificados en el IFSP que no estén en disputa;
 - ♦ Iniciar una acción civil ante los tribunales estatales y federales contra la otra parte tras la conclusión de las actuaciones, en caso de que no esté de acuerdo con el resultado.

Modelo: solicitud de mediación

(Fecha)

Director del programa
Programa de Intervención Temprana Baby Watch
Casilla Postal 144720
Salt Lake City, UT 84114-4720

Asunto: Solicitud de mediación

Estimado Director del Programa de Intervención Temprana Baby Watch:

Quisiera solicitar una mediación para resolver un problema. Estoy preocupado por los servicios de intervención temprana que mi hijo, (nombre del niño), está recibiendo o debería estar recibiendo.

Las razones específicas de la presente solicitud son las siguientes: (Indique la naturaleza del problema).

El domicilio y el lugar de residencia de mi hijo es (incluya el domicilio y el lugar de residencia del niño). El nombre del programa de intervención temprana en el que mi hijo participa es (incluya el nombre del programa y el personal según corresponda).

Entiendo que alguien se pondrá en contacto conmigo para gestionar la mediación o debatir esta solicitud conmigo. El mejor momento para contactarme es (indique días y horarios).

Atentamente,

(Nombre)
(Domicilio)
(Teléfono)

Modelo: reclamación por escrito

(Fecha)

Director del programa
Programa de Intervención Temprana Baby Watch
Casilla Postal 144720
Salt Lake City, UT 84114-4720

Asunto: Reclamación por escrito

Estimado Director del Programa de Intervención Temprana Baby Watch:

Quisiera presentar una reclamación por escrito porque considero que (nombre de su hijo y familia) no está recibiendo los servicios de intervención temprana conforme a las regulaciones de la sección C de la IDEIA. Me gustaría que el Programa de Intervención Temprana Baby Watch investigue lo siguiente.

(Declaración de la reclamación) Cite las regulaciones específicas de la sección C de la IDEIA que usted considere que se están violando. Brinde una descripción de la naturaleza del problema que incluya los hechos relacionados y proponga una resolución al problema, si conoce alguna.

El domicilio y el lugar de residencia de mi hijo es (incluya el domicilio y el lugar de residencia del niño). El nombre del programa de intervención temprana en el que mi hijo participa es (incluya el nombre del programa y el personal según corresponda).

También envíe una copia de la presente reclamación al programa de intervención temprana de mi hijo.

El mejor momento para contactarme es (indique días y horarios).

Atentamente,

(Nombre)
(Domicilio)
(Teléfono)

Modelo: reclamación de debido proceso por escrito

(Fecha)

Director del programa
Programa de Intervención Temprana Baby Watch
Casilla Postal 144720
Salt Lake City, UT 84114-4720

Asunto: Reclamación de debido proceso por escrito

Estimado Director del Programa de Intervención Temprana Baby Watch:

Quisiera presentar una reclamación de debido proceso por escrito porque considero que (nombre de su hijo y familia) no está recibiendo los servicios de intervención temprana conforme a las regulaciones de la sección C de la IDEIA. Me gustaría que el Programa de Intervención Temprana Baby Watch investigue lo siguiente.

(Declaración de la reclamación) Cite las regulaciones específicas de la sección C de la IDEIA que usted considere que se están violando. Brinde una descripción de la naturaleza del problema que incluya los hechos relacionados y proponga una resolución al problema, si conoce alguna.

El domicilio y el lugar de residencia de mi hijo es (incluya el domicilio y el lugar de residencia del niño). El nombre del programa de intervención temprana en el que mi hijo participa es (incluya el nombre del programa y el personal según corresponda).

También envíe una copia de la presente reclamación al programa de intervención temprana de mi hijo.

El mejor momento para contactarme es (indique días y horarios).

Atentamente,

(Nombre)
(Domicilio)
(Teléfono)

Recursos

Para obtener más información sobre sus derechos, responsabilidades y recursos, como así también respuestas ante cualquier duda, o para obtener ayuda sobre cómo escribir una carta para presentar una reclamación o solicitar una mediación o una audiencia de debido proceso, puede comunicarse con:

Intervención Temprana Baby Watch

Consta de quince programas locales de intervención temprana en todo el estado de Utah.

Casilla Postal 144720
Salt Lake City, UT 84114-4720
Teléfono: Local: 801 584 8226
Línea gratuita: 800 961 4226
Sitio web: <http://utahbabywatch.org>

Centro de Padres de Utah (Utah Parent Center)

Centro de capacitación e información para padres de Utah que atiende a los padres de los niños, jóvenes y jóvenes adultos que padecen discapacidades

230 West 200 South, Suite 1101
Salt Lake City, UT 84101
Teléfono: 801 272 1051
Línea gratuita: 800 468 1160
Español: 801 272 1067
Sitio web: www.utahparentcenter.org

Centro Jurídico sobre la Discapacidad (Disability Law Center)

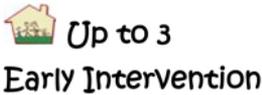
Organismo sin fines de lucro para la protección y defensa de las personas con discapacidades de Utah

205 North 400 West
Salt Lake City, UT 84103-1125
Teléfono: 801 363 1347
Línea gratuita: 800 662 9080
Sitio web: www.disabilitylawcenter.org

Llame al 211

Para obtener información general en todo el estado y derivaciones a organismos, organizaciones y programas

Programa de Intervención Temprana Baby Watch



Utah Schools for the Deaf and the Blind